Boletin Sia Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Pts. |

En la Capital. Por un año.. 20 Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8 Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 11 de Enero.)

.SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 159.

Debiendo celebrarse en Madrid desde el 15 de Setiembre al 15 de Noviembre del corriente ano una Exposición internacional de Bellas Artes con sujeción al reglamento aprobado al efecto por Real decreto de 4 de Octubre próximo pasado, y á fin de que los artistas residentes en esta provincia puedan preparar obras que figuren en aquel certamen, he acordado la publicación de dicho reglamento en el Boletin Oficial de la misma, para que llegue á conocimiento de dichos interesados, á quienes encarezco el deber en que están de contribuir con sus valiosos esfuerzos al mejor logro de tan solemne concurso.

Palencia 8 de Enero de 1892.

El Gobernador, Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La Exposición Na-

cional de Bellas Artes, que, con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Agosto de 1889, debía celebrarse en el próximo mes de Mayo, tendrá lugar, con el caracter de internacional, en el de Setiembre del mismo año.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto reglamento para el régimen de dicho certamen.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Real decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.
—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

REGLAMENTO

PARA LA

EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1892.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 1.º La Exposición internacional de Bellas Artes que se celebrará en Madrid conforme á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se inaugurará el día 15 de Setiembre de 1892, y terminará el 15 de Noviembre del mismo año.

Art. 2.º Los artistas españoles y extranjeros que concurran á esta Exposición se sujetarán á las prescripciones que para la misma se establecen, teniendo todos igual derecho á los premios que se concedan.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merez-

can á juicio del Jurado, y que correspondan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura en general.— Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.
—Modelos de arquitectura.

CAPÍTULO II.

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el Secretario del Jurado de admisión y el personal designado por el Ministerio de Fomento.

La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo improrrogable de diez días, desde el 15 de Agosto al 25 del mismo mes.

Las horas de recepción serán de ocho á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no

ser que la indole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, la Sección correspondiente del Jurado de admisión decidirá, ateniéndose el expositor á su resolución.

Art. 8.º Recibida una obra por el Secretario del Jurado de admisión, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes autorizados, prévia la
presentación del recibo talonario,
retirarán sus obras dentro de los
quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido
este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar
bajo la vigilancia y responsabilidad
del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasionen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado, desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibido el reproducir ninguno de los objetos expuestos sin autorización escrita de sus dueños.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.°, los expositores ó sus representantes llenarán una nota en la que harán constar:

1.º Nombre y apellidos del autor.

- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposicio-

nes Nacionales, Universales ó Internacionales.

- 5.º Nombres de sus maestros.
- 6.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
 - 7.º Dimensiones de la obra.
 - 8.º Precio en pesetas.

No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones Nacionales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquéllas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
 - 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyo marco esté pintado de tal manera que desentone de los demás y que no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.
 - 5.º Las obras anónimas.

Art. 13. Respecto de las obras de artistas fallecidos decidirá el Jurado de admisión.

Toda obra, perteneciente á particulares ó editores, no podrá ser recibida sin autorización escrita de su autor.

CAPÍTULO III.

DE LOS JURADOS.

Art. 14. Habrá dos Jurados, uno para la admisión de las obras, y otro para su colocación y calificación.

Del Jurado de admisión.

Art. 15. El Jurado de admisión constará de diez individuos, que serán: el Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Presidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; los Directores de las Escuelas especial de Pintura, Escultura y Grabado y superior de Arquitectura, Vocales natos; y cuatro artistas premiados con medalla de primera ó segunda clase en Exposiciones Nacionales ó Universales, designados por el Gobierno, y en su defecto personas de reconocida competencia de igual designación. Hará las veces de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Bellas Artes del Ministerio de Fomento.

Art. 16. Para la constitución y deliberaciones del Jurado de admisión se necesita la concurrencia de siete de sus individuos. En casos de imposibilidad, las sustituciones se harán de este modo: sustituirá al Presidente del Jurado el más antiguo de las Secciones de la Academia, y en defecto de todos, el más antiguo de los Jurados restantes: los Presidentes de las Secciones serán sustituídos, prévio nombramiento del Gobierno, por los Académicos más antiguos de las Secciones mismas de la Academia, y los artistas y personas de reconocida competencia por individuos

de iguales condiciones designados también por el Gobierno.

Art. 17. La misión de este Jurado, que se reducirá al examen de las obras para su admisión, terminará después de llevar á cabo estos trabajos y de presidir la elección del Jurado de calificación.

Del Jurado de colocación y calificación.

Art. 18. El Jurado de colocación y calificación se compondrá de quince individuos elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 19. Además de los quince Jurados españoles, habrá tantos extranjeros elegidos por los expositores de las respectivas naciones como sean las que concurran á la Exposición.

Art. 20. El Presidente será nombrado libremente por el Ministro de Fomento, y será Secretario sin voz ni voto el del Jurado de admisión.

Art. 21. El Presidente convocará, dirigirá y levantará las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 22. El Secretario extenderá acta de cada una de estas sesiones, y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 23. El día 30 de Agosto, á las ocho de la mañana, empezará la votación para el nombramiento del Jurado.

Formará la Mesa el Jurado de admisión.

Art. 24. Tendrán derecho á votar los expositores españoles admitidos, prévia la presentación de la cédula electoral de que habla el artículo 44.

Art. 25. Los expositores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

«Exposición Internacional de Bellas Artes de Madrid. Sr. Secretario del Jurado.—Candidatura de D.... para la Sección de....»

Art. 26. El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente, y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 27. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquéllas á que correspondan sus obras.

Art. 28. La Mesa formará una lista de los veinticuatro candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los quince primeros, en la proporción determinada en el art. 18, constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán

Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

Art. 29. Si el número de Jurados extranjeros excediese al de los españoles, entrarán á formar parte del Jurado internacional los suplentes del español hasta igualar el número de aquéllos.

Art. 30. El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 31. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día á cada uno de los elegidos su nombramiento, y á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 32. Si alguno de los Jurados elegidos renunciare el cargo, ner
le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso
de empate, será proclamado el que
hubiere sido Jurado en anteriores
Exposiciones, y en igualdad de circunstancias, el de más edad.

Art. 33. El dia 30 de Agosto quedará constituído el Jurado.

Art. 34. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 35. El Jurado en pleno se constituirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 36. El Jurado que dejase de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia el cargo.

Art. 37. Los Jurados suplentes tendrán derecho á asistir á todos las sesiones que celebren sus Secciones respectivas y el Jurado en pleno, sin voz ni voto.

Art. 38. Corresponde al Jurado en pleno elevar al Ministro de Fomento la lista de premios.

Art. 39. Cada Sección del Jurado colocará las obras que la pertenezcan.

CAPÍTULO IV.

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 40. Para admitir ó desechar una obra, se necesita la concurrencia de siete Jurados.

La votación será nominal.

Art. 41. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada Sección las obras admitidas ó desechadas, y comunicará esta decisión á los interesados.

Art. 42. Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 43. El examen de las obras para su admisión terminará el día 29 de Agosto.

Art. 44. Al autor ó su representante cuya obra haya sido admitida, se le entregará una cédula electoral que acredite al autor como expositor para tomar parte en la votación del Jurado de colocación y calificación, y una tarjeta personal é intransmisible para entrar libre-

mente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también para el día que se fije, antes de la apertura, para barnizar los cuadros y lavar las escul-

Art. 45. En el local de la Exposición habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, decidirán en el término de cuarenta y ocho horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas, debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, prévia la devolución del recibo.

Art. 46. La colocación de estas obras se hará por una Comisión de tres artistas designados por los expositores cuyas obras hayan sido desechadas.

Art. 47. Por el Ministerio de Fomento se formará el Catálogo de obras admitidas, con inserción de la lista de los Jurados, que se publicará al inaugurarse el certamen.

Art. 48. El Catálogo se dividirá en tres Secciones:

- 1.ª Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.
- 2.ª Escultura y grabado en hue-
 - 3. Arquitectura.

Dentro de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los artistas de que trata el artículo 12.

CAPÍTULO V.

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 49. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 50. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento en la primera quincena del mes de Octubre.

Art. 51. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase sólo tendrán opción á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 52. Los premios consistirán en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones. En medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

La medalla de honor y las de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un Diploma.

Art. 53. El Jurado pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento la lista de los premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada Veinte obras.

Art. 54. En la lista de premios se dividirán las obras en las Secciones siguientes:

Pintura, Historia, comprendiendo la pintura religiosa y la mitológica, costumbres y retratos.

Paisaje y Marina, naturaleza viva y muerta, y flores.

Acuarela, grabado y dibujo. Escultura.

Arquitectura.

Art. 55. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal.

Art. 56. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de "Material artístico, todos los objetos procedentes de la industria necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricación de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc., útiles é instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etcétera.

Madrid 4 de Octubre de 1891.— Aprobado por S. M.—Santos de Isasa.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º
Instrucción pública.

Debiendo celebrarse durante el período que comprendan las fiestas dedicadas á conmemorar el cuarto centenario del descubrimiento de América, una Exposición internacional de anuncios artísticos, he creído muy oportuno dar á conocer al público el reglamento que ha de servir de base al certamen, para que las Autoridades, Asociaciones, empresas y particulares á quienes pueda interesar, contribuyan al mejor éxito de la Exposición que se proyecta.

Palencia 9 de Enero de 1892.— El Gobernador, Crisógono Manrique.

VILLA DE MADRID. Cuarto centenario del descubrimiento de América.

EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE

ANUNCIOS ARTISTICOS.

Setiembre à Diciembre de 1892.

Oficinas: Madrid, Espejo, 17.

En cumplimiento del Real decreto fecha 9 de Enero de 1891, se celebrará en Madrid desde el 12 de Setiembre al 31 de Diciembre del año actual, una Exposición Histórico Americana, otra Histórico Europea y otra de Bellas Artes, con objeto de conmemorar dignamente el cuarto centenario del descubrimiento de América.

Inútil es demostrar cuán inmensa ha de ser la afluencia de personas que de todas partes han de venir á la Corte de España para presenciar acontecimiento tan solemne, con motivo del cual se verificarán extraordinarias fiestas organizadas unas por el Gobierno y debidas otras á la iniciativa particular, é inútil también encomiar la importancia de la ocasión que á las industrias, á las Ciencias, á las Artes y al Comercio ha de presentarse para dar á conocer sus inventos, sus adelantos, sus géneros y sus productos.

Nada, por lo tanto, más á propósito que el celebrar al mismo tiempo una

EXPOSICIÓN INTERNACIONAL

ANUNCIOS ARTÍSTICOS.

Ella será como el complemento de todas las demás, en este fin de siglo en que el anuncio desempeña papel tan importante; constituirá un elemento digno de propaganda, sin precedente en la Península y tendrá efecto en los espaciosos y amenos

tendrá efecto en los espaciosos y amenos Jardines del Buen Retiro, debidamente autorizada por el Ayuntamiento y el Gobierno de Madrid, y con la cooperación

DE LA SOCIEDAD GENERAL DE ANUNCIOS DE ESPAÑA Y DE LA AGENCIA HAVAS.

Todos cuantos establecimientos, empresas, asociaciones, fábricas, talleres, comercios, corporaciones, industrias, inventores y artistas lo deseen podrán concurrir á ella con sujeción al siguiente

REGLAMENTO GENERAL.

Art. 1.º Serán materia de la Exposición todas las obras que encierren en sí el caracter de anuncios, como carteles, cromos, cuadros, portadas de obras científicas, literarias, artísticas ó musicales, cubiertas para cajas, prospectos, proyectos, planos, papeles para envolver, etiquetas, membretes, sellos, pólizas, acciones, timbres, billetes, marcas, cifras, títulos, diplomas, guías, itinerarios, cabeceras de revistas ó periódicos y números completos de los mismos como muestra de la publicación, juguetes y objetos mecánicos anunciadores, modelos, catálogos, muestrarios, etc.

2.º Los paquetes se remitirán desde luego y antes del día 1.º de Julio de 1892 al Comité de la Exposición, á nombre del Director D. Manuel Jorreto, Gentil-hombre de S. M., premiado con varias primeras medallas de oro en Exposiciones Nacionales y Extranjeras y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, el cual enviará á los expositores el recibo correspondiente. También podrán remitirse por conducto de la «Sociedad general de anuncios de España», por la «Agencia Havas» y por cualquiera de sus sucursales.

3.º Una vez remitidas las obras no podrán retirarse hasta después de terminada la Exposición.

4.º Un Jurado compuesto de los más distinguidos artistas examinará las obras presentadas decidiendo de su admisión.

5.º Los trabajos del Jurado estarán concluídos antes del día 1.º de Agosto siguiente, formándose de las obras admitidas el catálogo general por orden alfabético de naciones y de expositores.

6.º Las rechazadas, si no lo hubieran sido por ofensivas á la moral, serán expuestas en sitio aparte.

7.º En este sitio se colocarán también las que llegasen fuera de tiempo y no pudieran, por esta causa, á pesar de su mérito, ser incluídas en el catálogo general.

8.º Los expositores de anuncios, cuya publicidad haya de reportarles beneficios por referirse á objetos de especulación, satisfarán una peseta por cada decimetro cuadrado de espacio que ocupen, debiendo ser el mínimum 25 centímetros.

9.º Los que se refieran á fiestas pasadas, 25 pesetas cualquier tamaño.

10. Los expositores que deseen vender ejemplares de sus anuncios remitirán, al efecto, los que gusten, y se les entregará el importe al terminarse la Exposición, descontando un 25 por 100 de comisión para los gastos que la venta ocasione.

11. Los que deseen únicamente repartirlos como medio de propaganda, satisfarán por tal concepto 2 pesetas por cada millar.

12. Cada expositor tendrá derecho á ocupar grátis tres líneas del catálogo, cuyo tamaño será en 4.º, pero si desea ocupar una página entera, se publicará en ella su anuncio por el fotograbado en tinta de color, y se le entregarán 5 ejemplares de dicho catálogo, debiendo satisfacer por ambos conceptos 50 pesetas.

13. Las obras expuestas no se devolverán á los expositores, á no ser que así lo exijan al enviarlas, sino que se venderán en pública licitación.

14. La mitad del importe que de ellas se obtenga quedará como arbitrio de la Exposición. La mitad restante se jugará á la lotería nacional, repartiéndose el producto entre los expositores y los autores de los anuncios, á cada uno de los cuales se les concederá una acción, reservándose 25 el Comité.

15. Los billetes se adquirirán para la extracción que haya de celebrarse tres meses después de verificada la subasta, con el fin de que haya tiempo suficiente para poner los números en conocimiento de todos los partícipes y en caso de que la suerte sea propicia, se girará á cada uno la parte que le corresponda sobre los Bancos de las capitales de sus naciones respectivas.

16. El buen gusto estético de los expositores será premiado con diplomas de Honor, de Mérito, Menciones honoríficas, objetos de arte, obras, etc., distinciones que se concederán igualmente á los artistas autores de los anuncios presentados.

17. A los expositores ó á los representantes suyos se les facilitará una tarjeta, la cual les dará derecho á entrar libremente durante el certamen en los Jardines del Buen Retiro y á disfrutar en ellos de cuantos espectáculos se celebren.

18. El Comité de la Exposición cuenta eon el concurso de notables artistas que ejecutarán á precios económicos y con la anticipación debida anuncios á cuantos no los tengan y descen figurar en el certamen.

19. Todos los expositores deberán acompañar al remitir sus obras la expresión detallada de su nacionalidad, su nombre, su domicilio y la manifestación firmada de si desean retirar sus anuncios, que se vendan ó que se repartan ejemplares, determinando en el primer caso el precio, así como si quieren ocupar una página del catálogo.

20. Al mismo tiempo remitirán el importe del espacio que hayan de ocupar, el del reparto de sus anuncios y el de la página del catálogo, en letra contra cualquier establecimiento de Madrid á favor del Director de la Exposición.

21. Todas las cantidades que por estos distintos conceptos se reciban se depositarán inmediatamente en el Banco General de Madrid, hasta que un mes antes de abrirse la Exposición haya de hacerse uso de ellas para atender á los gastos de instalaciones, empleados, impresiones, etc.

22. En sitio aparte de los anuncios artísticos habrá una sección destinada á impresos. En ella podrán fijar los suyos cuantos lo deseen, debiendo, al efecto, remitir tres ejemplares ya impresos y el importe de los mismos, que abonarán 2 pesetas por cada decimetro cuadrado de espacio que hayan de ocupar.

23. También en el catálogo habrá una sección destinada á esta clase de anuncios y á cuantos para ella se presenten, los cuales satisfarán 15 pesetas por una cuarta parte de página, 30 por una mitad y 50 por la página entera, ya la ocupen con texto ó con clichés.

24. Esta sección no se publicará al mismo tiempo que el catálogo de los anuncios artísticos, sino un mes antes de terminarse la Exposición, y se repartirá grátis.

25. También se publicará por esta época una sección donde se contendrán las obras á que se refiere el art. 7.º

26. Las devoluciones se harán por conducto de la acreditada Empresa de transportes, de D. Luís Ramirez Bascan, Alcalá, 12.

27. Los anuncios especiales serán objeto de un convenio también especial entre los expositores y el Comité de la Exposición.

28. Ni á la Sociedad General de anun-

cios de España, ni á la Agencia Havas, ni á las sucursales de ésta ni al Comité de la Exposición podrá en ningún caso exigírseles responsabilidad por los perjuicios que á los expositores se les irroguen por cualquier accidente de fuerza mayor independiente de la voluntad de dichos centros.

Madrid 1.º de Enero de 1892.—El Director General de la Exposición, Manuel Joreto.—El Director de la Sociedad General de anuncios, Adolfo Calzado.—El Director de la Agencia Havas, Ed Lebey.—Comisario General para las secciones extranjeras, Edmundo B. Greiner.

EXPOSICION NACIONAL

AGRÍCOLA INDUSTRIAL

bajo la protección de SS. MM. el Rey y la Reina Regente.—Madrid.— Oficinas, Puebla, 6,

AL PAIS PRODUCTOR.

La nación más práctica de Europa, la mercantil Inglaterra, viene
demostrando con sus constantes Exposiciones parciales, desde que llevó á cabo un certamen Universal,
que aquéllas son el camino seguro
para llegar en breve plazo al progreso y desarrollo de las industrias,
por las facilidades que tales exhibiciones proporcionan para el estudio
y conocimiento de los productos
que constituyen estas pacíficas contiendas de la civilización y del progreso.

Catorce años hace que España celebró una Exposición vinícola y ningún momento para repetirla, ampliándola á otros productos de nuestra riqueza, como aquél en que hemos de ser visitados por gran
número de extranjeros con motivo
del cuarto centenario del descubrimiento de América.

Esto, unido á la conveniencia de dar á conocer á propios y extraños las muestras más importantes de lo que nuestro suelo produce y de los articulos de más fácil mercado en los pueblos que nos deben su origen, cuando estamos en un período de preparación de tratados comerciales, ha hecho que á impulso del más patriótico deseo y con el fin de cooperar al bien común, no vacilemos en dirigirnos al país que vive de la labor y del trabajo, para que contribuya con el envío de sus produotos á la EXPOSICIÓN NACIO-NAL, cuyos detalles ván á continuación.

En esta obra fecunda necesitamos los servicios y la buena voluntad de todos y á todos apelamos en nombre del porvenir y de los intereses de nuestra noble España.

Madrid, Diciembre 8 de 1891.

Por la Junta de Gobierno

Federico Sánchez Bedoya, José de Cárdenas, Joaquín Sánchez de Toca, Gaspar Salcedo, Eugenio C. España, Joaquín de la Concha Alcalde, Cárlos María Cortezo, Eduardo Dato Iradier, Luís Espada, Gabino Bugallal, Conde de Casa Sedano, Enrique Orozco, Javier Betegón, Luís F. Aguilera, Damián

Isern, Manuel Novella, Juan Quesada, Mariano Núñez Samper, Cárlos Fernández Shaw, Francisco Bethencourt y Armas, José María Martinez Añibarro, Alfredo García López, Guillermo Rancés (Secretario), Manuel Tello (Secretario).

Por el Comité Ejecutivo

Leopoldo de Alba Salcedo, Alfredo Vicenti, Miguel Moya, Ricardo F. Pérez de Soto, Eduardo de Santa Ana, Rafaél Gasset y Chinchilla, Fernando Boccherini (Secretario), José María de Llinás (Secretario), Luís Soler y Casajuana (Secretario general).

Seccciones de que se compondrá la Exposición Nacional Agrícola-Industrial que ha de verificarse en esta corte desde el 1.º de Junio al 15 de Octubre de 1892.

Sección 1.ª—Mostos, vinos, alcoholes, licores, sidras y cervezas. Vinagres y mistelas.

Sección 2. — Aceites de oliva, de almendras, de linaza, de algodón, de colza, de recino y de cacahuets; aceitunas y jabones de todas clases, productos y materias oleaginosas. Almendras con ó sin cáscara y cacahuets.

Sección 3. Máquinas, aparatos, herramientas, utensilios y toda clase de instrumentos aplicables á las industrias vitícola, vinícola y olivarera; botellas, copas, envases, catadores, cápsulas, etiquetas y tapones.

Sección 4. Libros, folletos, planos, modelos de bodegas.

Sección 5. Conservas de todas clases y productos alimenticios.

Sección 6. - Productos de exportación á los Estados Hispano-Americanos.-Tabaco en rama, en picadura y elaborado; armas de caza, ordinarias y de lujo; objetos de hierro ó acero con incrustaciones; abauicos, paraguas y sombrillas; perfumeria; artículos fabricados con cautchou ó goma elástica; botones, horquillas y alfileres; pasamanería; encajes, blondas, cinteria de todo género; telas impermeables, hules y encerados de todas clases; géneros de punto en lana, algodón y seda; guantes de toda clase; hilo, lana y seda en ovillos, carretes y madejas; cordeleria; tejidos de todas clases; mantelería, mantones, pafluelos y pafiería de todas clases; ornamentos sagrados; ropas hechas; sombreros de todas clases; alfombras y tapices; papel de imprenta, de decorado, para escribir y para fumar; calzado de todas clases; quincalla y bisutería; cerámica y cristalería; instrumentos de música; hierro en lingotes, todo género de herramientas y de ferretería, cerería y fósforos; espejos; batería de cocina, mobiliarios de lujo.

NOTA.—Cualquier otra clase de productos que deseen figurar en esta Exposición, podrán ser admitidos á juicio del Comité Ejecutivo. Premios para los expositores. Grandes diplomas de honor. Diploma de medalla de oro. Diploma de mérito.

Premios de cooperación.

Todas las Autoridades, Corporaciones, individualidades ó periódicos que se distingan por su concurso en pró de este certamen, obtendrán la recompensa honorifica á que se hayan hecho acreedores á juicio del Comité Ejecutivo.

Jurado de premios.

Será designado por los mismos expositores, excepto el nombra-miento de los Presidentes de Sección, que son los llamados á dirigir el buen orden en trabajo tan importante.

Este y otros detalles los determinará el reglamento de la Exposición, que en breve se publicará.

Los Comités provinciales facilitarán cuantos pormenores deseen adquirir los expositores, que en otro caso podrán dirigirse al Excelentísimo Señor D. L. de Alba Salcedo, Presidente del Comité Ejecutivo de la Exposición Nacional.—Madrid.

Exposiciones parciales.

Mayo 15.—Plantas, flores y aves de corral.

Junio.—(La general).

Julio.—Aguas minerales é instalaciones balnearias.

Agosto.—Labores de la mujer y el niño.

Setiembre.-Frutas.

Octubre.—Primera quincena.—
Fotografía, ilustraciones, librería y encuadernaciones.—Segunda quincena.—Vacas y cabras de leche, quesos, mantecas y sus industrias derivadas.

Don Crisógono Manrique Villazán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sido por Real orden de 31 de Diciembre último declarado huérfano absolutamente de representación el Hospital de Santiago, establecido en la villa de Frómista, como comprendido en la regla 2.ª de la facultad 9.ª del artículo 11 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, à consecuencia del fallecimiento del Vicepatrono D. Gregorio María Ortíz, que desempeñaba las funciones de Patrono por cesión que de sus derechos le hizo el último que lo era en propiedad D. José María Milán de Aragón; y cumpliendo lo que en la misma Real orden se me preceptúa, he dispuesto la publicación del presente anuncio por término de tres meses en el Boletin Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á fin de que los que se crean con derecho á ejercer el cargo de Patrono del referido Hospital puedan reclamarlo ante los Tribunales de Justi-

Palencia 8 de Enero de 1892.— Crisógono Manrique.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

Don Marcial Polo Balgoma, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alonso Corrales, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de José y Teresa, natural y vecino de Madrid, calle de las Minas, número seis, dependiente del establecimiento de vinos de Juliana la Zurica, cuyas señas son: peso cincuenta kilos, estatura un metro seiscientos centímetros, dimensiones de las manos ciento ochenta milimetros de longitud por ochenta de anchas, piés doscientos cuarenta por noventa, pelo rojo, color blanco, pupilas negras, con una berruga en la nariz izquierda, para que en el término de diez días comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta Capital.

Dado en Palencia á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Marcial Polo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Eleuterio Camarero Martin, natural y vecino de Tolbaños de Arriba, hoy en ignorado paradero, y de las circunstancias que al final se dirán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, planta baja del Palacio Consistorial de esta Ciudad, á fin de ser emplazado eu el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido con la debida seguridad del Eleuterio Camarero, caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en auto de hoy.

Dado en Palencia á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos. —Eduardo González. —De orden de S. S.*, El Secretario, Isidoro Páramo.

Señas del Eleuterio. Es de 24 años, hijo de Genaro y

Atanasia, soltero, pastor de ganado de merinas, su estatura un metro 665 milimetros, peso 60 kilos, dimensión de las manos 18 centímetros de largas por 9 de anchas y los piés 25 por 11, ojos castaños, pelo negro, color moreno y tiene una cicatríz en la frente.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1892 al 93, se hace preciso que todos los contribuyentes por el concepto expresado presenten en el plazo de quince días las relaciones de la variación que hayan sufrido en su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, puesto que pasado dicho plazo, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, no serán admitidas las que se presentaren ni oidas sus reclamaciones.

Villamuriel de Cerrato 1.º de Enero de 1892.—El Alcalde, Faustino Inclán.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa procedan con el debido acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1892 al 93, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que por cualquier concepto hubieren sufrido alteración en su riqueza imponible por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presenten las relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de la Corporación, en el preciso término de quince dias, desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, según dispone el art. 58 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885; transcurrido dicho término no se admitirá ninguna relación por más justa que sea.

Magaz 5 de Enero de 1892.—El Alcalde, Eusebio Buey.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán las correspondientes relaciones en la forma
que la ley previene, en la Secretaría
de este Ayuntamiento, en término
de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín
Oficial de la provincia, pasados los
cuales no serán admitidas.

Santervás 4 de Enero de 1892.— El Alcalde, Timoteo Poza.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.